



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N°: 306./2021

Expte. N°: 382/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...¹..... días del mes de..... ~~SEPTIEMBRE~~..... de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "GOMEZ JOSE GERARDO S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 382/926/2020 y Expte. N° 57455/376/D/2017 (DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación a fs. 01/37 de autos en contra de la Resolución N° D 296/20 de fecha 22/09/2020.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 CTP), tal como surge de autos.

Uno de los agravios del agente radica en el rechazo de algunas pruebas ofrecidas en su escrito impugnatorio.

la luz de lo descripto, corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia parcial de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Gomez, Jose Gerardo ofreció pruebas documental, informativa y pericial. Como prueba informativa solicita se libre oficio a los fleteros para que informen la operatoria con Gomez, José Gerardo como Intermediario/Comisionista. Esta prueba no fue ofrecida en la etapa impugnatoria por lo que correspondería rechazar la misma conforme lo establecido por el art. 134 tercer párrafo del CTP. Como prueba pericial contable, solicita se designe perito para que establezca: **a)** El circuito de las operaciones comerciales coincide con el detallado; **b)** Coexisten dos actividades bien diferenciadas; **c)** La comisión refleja la suma correcta a percibir; **d)** Las retenciones sufridas por cuenta y orden de terceros son transmitidas a los comitentes conforme RG 97/06.

En afán de garantizar al agente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las prueba propuestas resultan admisibles parcialmente.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo en forma parcial las pruebas ofrecidas por Gomez, José Gerardo (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1- TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° D 296/20; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

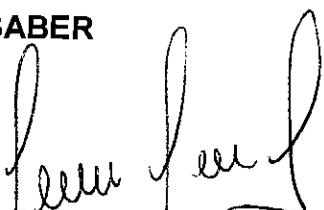
TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la Fundación de la
Industria Azucarera"

- 2- **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3- **A LAS PRUEBAS DE GOMEZ JOSE GERARDO:** A) **A la documental:** Tener presente para definitiva. B) **A la Prueba Informativa:** No Hacer lugar a lo solicitado en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP. C) **A la prueba pericial contable:** Hacer lugar a lo solicitado en los puntos de pericia a), b) y c). No hacer lugar a lo solicitado en el punto de pericia d) en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP. Asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del RPTFA otorgase al contribuyente un plazo de 48 hs., a fin de que designe el perito contador que realizará la pericial requerida, debiendo denunciar el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán.
- 4- **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
- 5- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

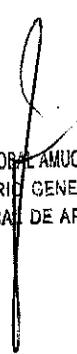
M.F.L


 DR. JORGE E. POSSE PONESSA
 VOCAL PRESIDENTE


 DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
 VOCAL


 C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
 VOCAL

ANTE MÍ


 Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
 SECRETARIO GENERAL
 TRIBUNAL FISCAL DE APELACION